



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05325

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

LIC. JOSÉ LÓPEZ SOTO

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PORTUARIA INTEGRAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
PUERTO COMERCIAL PICHILINGUE KM 17
CARRETERA A PICHILINGUE, C.P. 23010, LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR
TEL. 01 (612) 123 50 00
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Proyecto integral de parque El Manglito, B.C.S."**, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por la **Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de La Paz, en el estado de Baja California Sur, y

RESULTANDO:

- I. Que el 21 de febrero de 2019, ingresó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Baja California Sur, el oficio número DG/135/2019, de fecha 21 del mismo mes y año, con el cual la **promovente** presentó la MIA-P correspondiente al **proyecto**, y que fue remitida por dicha Delegación Federal a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 11 de marzo del mismo año, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), la cual quedó registrada con la clave **03BS2019TD013**.
- II. Que el 07 de marzo de 2019, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA),

"Proyecto integral de parque El Manglito, B.C.S."
Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
Página 1 de 18

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05325

que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), publicó a través de la "Gaceta Ecológica" PUBLICACIÓN NÚMERO DGIRA/012/19 Año XVII, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 28 de febrero al 06 de marzo de 2019 (incluyendo extemporáneos e ingresados en las Delegaciones Federales de esta Secretaría), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

III. Que el 12 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

IV. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 del RLGEEPAMEIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó a las siguientes instancias que emitieran su opinión técnica o manifestaran lo que consideraran oportuno con respecto al desarrollo del **proyecto**:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/02474 del 28 de marzo de 2019.	Instituto Municipal de Planeación de La Paz, Baja California Sur.	El 24 de mayo de 2019 fue recibido el oficio DEEGA/1104/211/2019.
SGPA/DGIRA/02432 del 27 de marzo de 2019.	Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, del Gob. de Baja California Sur.	A la fecha de emisión del presente, no se ha recibido respuesta.
SGPA/DGIRA/02743 del 05 de abril de 2019.	Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeos de la SEMARNAT (ZOFEMATAC).	A la fecha de emisión del presente, no se ha recibido respuesta.

V. Que el 16 de abril de 2019 y con fundamento en el artículo 22 del RLGEEPAMEIA se emitió el oficio SGPA/DGIRA/DG/03045, mediante el cual esta Unidad Administrativa solicitó al

"Proyecto integral de parque El Manglito, B.C.S."
Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
Página 2 de 18

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





promovente Información Adicional sobre el contenido de la MIA-P, suspendiéndose el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la LGEEPA.

- VI. Que el 06 de junio de 2019, se recibió en esta DGIRA el oficio número DG/376/2019, de fecha 27 de mayo del mismo año, mediante el cual la **promovente**, ingresó la Información Adicional solicitada por esta Unidad Administrativa, reactivándose el PEIA del **proyecto**; asimismo, mediante el mismo oficio la **promovente** presentó la publicación original del extracto del **proyecto**, realizada el 27 de febrero del mismo año, en el periódico "El Peninsular", para cumplir con lo señalado en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.

CONSIDERANDO

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y fracciones IX y X, y 35, párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5, incisos Q) y R) fracción I, 9, 11, último párrafo, 12, 37, 38 y 44 del RLGEEMPAMEIA; 2, 13, 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades del **proyecto**, se identificó que éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por la construcción de infraestructura inmobiliaria en zona turística que requerirá de la realización de obra civil en la zona federal marítimo terrestre, misma que afectará ecosistemas costeros, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones IX y X de la LGEEPA y 5, incisos Q) y R) fracción I de su RLGEEMPAMEIA
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del RLGEEMPAMEIA.





4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual establece que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de los proyectos recibidos en esta Secretaría por solicitud de autorización, y considerando que la publicación del ingreso de la MIA-P del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN NÚMERO DGIRA/012/19 Año XVII de la "Gaceta Ecológica", el 07 de marzo de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 05 de abril de 2019, y durante el periodo del 07 al 22 de marzo de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su RLGEEPAMEIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPAMEIA para tales efectos.

Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P e Información Adicional y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, se identificó que el **proyecto** consistía originalmente en las siguientes obras:

Concepto	Superficie (m ²)
Edificio de Marineros Retirados	431.000
Edificio para Cooperativa de Pescadores	147.793
Palapa de Fileteo	61.753
Cuadro de construcción Pedraplén de Protección 1	100.713
Cuadro de Construcción Pedraplén de Protección 2	16.790





Concepto	Superficie (m ²)
Cuadro de construcción de Plataforma de embarque y desembarque	44.252
Cuadro de construcción Rampa de botado	241.640
Cuadro de construcción Dragado de Mantenimiento	257.934

No obstante en la Información Adicional ingresada la **promovente** indica que:

"EN ESTA MIA-P SOLO SE ESTAN EVALUANDO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

TABLA DE EDIFICACIONES			
CLAVE	CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	LARGO/ANCHO/ALTURA
1	EDIFICIO PARA MARINOS RETIRADOS	431.00	19.85/1685/4.56
2	EDIFICIO PARA COOPERATIVA	147.793	12.79/11.55/4.56
3	PALAPA DE FILETEO	61.753	7.858/7.858/4.56
	TOTAL	640.546	

Al respecto, con base en los datos presentados en la MIA-P e Información Adicional ingresada, se identificó que el predio del **proyecto** se encuentra dentro del Recinto portuario del Puerto de La Paz en el polígono denominado 2b, y en el labora una comunidad de pescadores ribereños establecidos como Cooperativa El Manglito, S.A. de C.V. compuesta de 20 socios que cuentan con 15 embarcaciones con motores fuera de borda; asimismo existe una rampa de botado, muros de contención y una estructura de protección con piedra en malas condiciones.

En relación al edificio de los Marineros Retirados, la **promovente** indica que tendrá una superficie de construcción de 431.00 m² a desarrollar con una zapata corrida de concreto armado de 0.70 X 0.12 sobre una plantilla de concreto de 5 cm de espesor y zapatas aisladas de 1.40 X 1.40 m de sección con un espesor de 25 cm y dado de 35 X 65 cm de sección y 95 cm de altura con estribos con varilla de 3"; los muros serán a base de block de 15 X 20 X 40 cm pegados con mortero, cemento y arena y castillos ahogados a base de concreto y varilla de acero, la losa consistirá en un casetón de poliestireno de 60 X 80 X 15 cm con nervaduras armadas con varillas y estribos y con una capa de compresión de concreto de 5 cm; la cancelería será de aluminio y los acabados en madera de pino.

El edificio de la "Cooperativa de Pescadores" ocupará 147.728 m², se pretende desplantar mediante losas de cimentación de 0.10 m de espesor con concreto armado; en el edificio se pretende ocupar un contenedor de acero con tratamiento anticorrosivo, contará con dos techumbres una armada con dados metálicos y varillas, y otra con largueros y travesaños de metal y malla sombra entrelazada.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05325

La "palapa para Fileteo de la pesca del día" ocupará una superficie de 61.753 m² y será desplantada mediante zapatas aisladas de 1.10 X 1.10 X 0.15 m de ancho armadas con varillas y concreto; el diseño de las trabes de liga pretende realizar también con concreto armado; y las columnas serán de 0.30 X 0.30 X 4.0 m de altura; el piso será de concreto armado y se construirá una mesa de cemento y mortero de 2.0 X 2,0 X 1.0 m de altura y cubierta de mármol. La cubierta estará constituida con hoja de palma con largueros y travesaños de madera.

La Palapa de Fileteo y el Edificio para la Cooperativa de Pescadores se encuentra dentro de la zona federal marítimo terrestre, y el Edificio para Marineros Retirados incide en su mayor parte dentro de dicha zona federal.

Las coordenadas UTM (WGS84, Zona 14) de los cuadros de construcción del Edificio para Marineros Retirados, el Edificio para la Cooperativa de Pescadores y la Palapa de Fileteo proporcionada en la Información Adicional son las siguientes:

Edificio para Marineros Retirados		
Vértice	X	Y
9	568,232.08	2,671,241.85
10	568,228.38	2,671,247.93
11	568,214.92	2,671,239.71
12	568,221.86	2,671,228.33
13	568,223.84	2,671,225.08
14	568,222.92	2,671,224.51
15	568,223.39	2,671,223.73
16	568,223.61	2,671,223.86
17	568,232.08	2,671,241.85
18	568,228.38	2,671,247.93
19	568,214.92	2,671,239.71
20	568,221.86	2,671,228.33
21	568,232.08	2,671,241.85

Edificio para Cooperativa		
Vértice	X	Y
5	2,671,231.21	568,192.60
6	2,671,230.87	568,181.06
7	2,671,218.09	568,181.43
8	2,671,218.42	568,192.97
5	2,671,231.21	568,192.60

"Proyecto integral de parque El Manglito, B.C.S."
Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
Página 6 de 18

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Vértice	Palapa de Fileteo	
	X	Y
1	2,671,236.27	568,176.28
2	2,671,234.09	568,168.73
3	2,671,226.54	568,170.91
4	2,671,228.72	568,178.46
1	2,671,236.27	568,176.28

El **proyecto** no requerirá la instalación de obras provisionales; tampoco del desmonte de vegetación forestal ya que las superficies de afectación de encuentran desprovistas de vegetación, como se muestra en la imagen satelital contenida en la página 11 y las fotografías de la página 12 de la MIA-P.

Las actividades en la etapa de operación y mantenimiento incluyen las reparaciones anuales requeridas por la infraestructura al concluir la temporada de lluvias.

El **proyecto** no requiere de apertura y explotación de bancos de material, tampoco de la apertura de caminos de acceso, ni de bancos de tiro, por lo que la presente resolución no los contempla.

El **proyecto** tiene como objeto la construcción de instalaciones para la convivencia de los pescadores afiliados a la cooperativa, y la construcción de instalaciones que beneficien la actividad productiva de los pescadores afiliados a la Cooperativa El Manglito S.A de C.V.

La información de las características de las obras, actividades y procedimientos constructivos a realizar durante la ejecución del **proyecto** se describe en las páginas 9 a 28 del Capítulo II y los anexos de la MIA-P; y las páginas 3 a 4 de la Información Adicional ingresada.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la MIA-P presentada, cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su RLGEEPAMEIA sobre la descripción del **proyecto**.

Análisis jurídico.

7. Que al consistir el **proyecto** en la realización de obra civil para la construcción de edificaciones que incluyen un Edificio para Marineros Retirados, el Edificio para la Cooperativa de Pescadores y la Palapa de Fileteo, que incidirá en la zona federal marítimo terrestre de la costa del municipio de La Paz, Baja California Sur, mismas que afectarán





ecosistemas costeros, encuadra en lo establecido por los artículos: 28, fracciones IX y X de la LGEEPA, y 5 incisos Q) y R) fracción I del RLGEEPAMEIA:

- Una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se corroboró que la zona del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal; sin embargo, las obras del **proyecto** inciden dentro del polígono que delimita el Sitio RAMSAR "**Humedales El Mogote-Ensenada de La Paz**", con fecha de designación como Humedal de Importancia Internacional, el 02 de febrero de 2008, con las siguientes proporciones de incidencia de superficies por edificación: Palapa de Fileteo 61.755 m² de 61.755 m²; Cooperativa de Pescadores 147.663 m² de 147.663 m² y el Edificio para Marinos Retirados incidencia en 11.171 m² de una superficie de 431.00 m².

Este sistema de humedales está ubicado en el Municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, es el manglar más grande de la ensenada; el sitio se incluyó en la lista Ramsar por que integra aspectos contemplados por los criterios 4 y 5 de la convención, entre otros: contener importantes áreas de anidación de aves; el 37% de las aves que ocurren en el sitio son migratorias y se presentan también especies listadas con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010; la comunidad de mangle del sitio Ramsar, está compuesta básicamente por especies como *Avicenia germinans* (mangle negro), y *Rhizophora mangle* ambas listadas con categoría de Protección especial en dicha norma; en relación con el criterio 5, el sitio alberga más de 20,000 aves playeras migratorias, de paso hacia el sur, permanecen por varios días o semanas en las riberas de la ensenada alimentándose y descansando cada año en la temporada invernal. Cuenta con una comunidad de mangle bajo alguna categoría de protección y es utilizado por diversas especies para alimentación, refugio y descanso. Está constituido con sistemas representativos de agua como riberas cubiertas por bosques de manglar, canales de marea o planicies intermareales, y desembocaduras de arroyos de temporal y zonas de transición entre mar y tierra. Los manglares presentes actúan como estabilizadores de la línea de costa, constituyen una red de retención de energía del oleaje y de sedimentos; funcionan como barreras naturales contra eventos climáticos como tormentas y oleaje de fondo producto de huracanes. El humedal es fuente de alimento, refugio y sitios de crianza para especies marinas y terrestres, entre ellas peces, crustáceos, moluscos y aves principalmente. La zona litoral de la ensenada, es usada como balneario, y uso recreativo de las playas. Además, se practica el veleo, buceo y la pesca ribereña; sin embargo, la comunidad del manglar más cercana al sitio del **proyecto**, se encuentra dentro del sitio Ramsar en el que éste incide, pero fuera SA del mismo, a unos 601.605 m de distancia en la costa de la barra de arena denominada "El Mogote" que se encuentra opuesta a la costa del SA del **proyecto**.





Al respecto, se tiene que la superficie del predio del **proyecto** se encuentra desprovista de vegetación forestal, por lo que las obras propuestas no afectarían las funciones ecológicas dependientes de la presencia de vegetación que ofrece el sitio Ramsar en cita.

9. Que el sitio del **proyecto** se encuentra regulado por el “**Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California**” (POEMGC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2006, específicamente dentro de la Unidad de Gestión Ambiental Costera (UGAC) 1 Los Cabos-La Paz, para la cual dicho programa establece el siguiente Lineamiento ecológico:

“Las actividades productivas que se lleven a cabo en esta Unidad de Gestión Ambiental deberán desarrollarse de acuerdo con las acciones generales de sustentabilidad, con el objeto de mantener los atributos naturales que determinan las aptitudes sectoriales. En esta Unidad se deberá dar un énfasis especial a un enfoque de prevención que permita mantener los niveles de presión actual, la cual está dada por un nivel de presión terrestre medio y por un nivel de presión marina medio.”

En relación con lo anterior la **promovente** indica que el **proyecto** será construido en una zona históricamente ocupada por pescadores de El Manglito, una de las comunidades más antiguas de La Paz y que éste consiste en:

“...la construcción de unidades para su recreación y esparcimiento (Edificio de Marinos Retirados), confortabilidad (Edificio para Cooperativa) y mejor desempeño de su trabajo (Palapa de Fileteo), en un área donde ya se desempeñaban esas actividades pero en condiciones poco confortables y prácticas (bajo toldos y lonas improvisadas y moviliario (sic) antiguo y en malas condiciones). La construcción del proyecto no contribuirá a acciones de deterioro de la zona, por el contrario servirá con el enfoque de prevención y limpieza del área y eso permitirá que los niveles de presión actual se mantengan y que la zona se encuentre limpia y ordenada”.

Con relación a las obras y actividades del **proyecto** la **promovente** aclara en la Información Adicional que:

“Existe una rampa de botado en malas condiciones, muros de contención de piedra que le falta rehabilitación y reforzamientos. También la piedra coraza de protección es necesario su reforzamiento y reacomodo...”





Asimismo, la **promovente** informa que para la Unidad de Gestión Ambiental Costera (UGAC) 1 los sectores de aptitud predominante son el Turismo y la Conservación; el nivel de presión terrestre es medio; el nivel de vulnerabilidad: medio con una fragilidad muy alta y nivel de presión ambiental medio.

Asimismo, la **promovente** en el análisis de compatibilidad con los criterios aplicables al **proyecto** expone lo siguiente:

Criterio	Vinculación de la promovente	Observación de la DGIRA
Evitar la afectación de las especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre, así como de sus hábitats.	Debido a que la zona del proyecto se ubica en la zona urbana de la ciudad de La Paz, el predio no presenta vegetación terrestre y para la zona marina indica que la vegetación marina está constituida principalmente en parte por fitoplancton, especies de macroalgas como <i>Sargassum sinicola</i> , <i>Spyridia filamentosa</i> , <i>Caulerpa</i> y <i>Laurencia johnstani</i> , y con relación a la fauna menciona que se presentan larvas de peces y juveniles de las familias mugilidos y serranidos, aunque no se encontraron adultos por funcionar la zona del proyecto como zona de refugio y alimento para ejemplares juveniles; asimismo en relación a la fauna terrestre en riesgo o prioritarias, solo menciona una especie de ave <i>Laurus lievens</i> (gaviota patas amarillas) listada con categoría de Protección especial en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Al respecto la promovente , indica que la presencia de especies de aves como <i>Pelecanus occidentalis</i> (pelicano pardo) y <i>Laurus lievens</i> (gaviota patas amarillas) "...al parecer son beneficiadas por las actividades humanas, es decir, especies cuya presencia o abundancia se ve favorecida por las actividades antrópicas (como pescadores que limpian el producto en la playa,..." asimismo señala que para evitar que las aves sean afectadas se capacitará a los empleados y pescadores que utilizan la zona para evitar que las aves sea molestadas o capturadas y se evitaren actividades que afecten sus hábitos.	No obstante que en el sitio del proyecto existe poca variedad y abundancia de especies de flora y fauna por tratarse de una zona urbanizada ya impactada por las actividades pesqueras, la promovente manifiesta que la flora y fauna presente tiene la capacidad de adaptarse a los nuevos hábitat que se generarán en las zonas de afectación del proyecto ; asimismo, con las acciones preventivas de capacitación para la protección de aves se cumple con el criterio en comento.





25870

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05325

Criterio	Vinculación de la promovente	Observación de la DGIRA
Evitar la degradación o destrucción de hábitats y ecosistemas prioritarios como arrecifes, pastos marinos, humedales costeros (principalmente manglares), bahías, esteros, lagunas costeras, islas, dunas costeras, entre otros.	No se encontraron corales, moluscos e invertebrados en la zona del proyecto .	Al ser el sitio del proyecto una zona ya impactada por las actividades desarrolladas por los pescadores y por la urbanización y no presentarse en el mismo, corales, moluscos ni vegetación de manglar; por lo que el proyecto es congruente con lo dispuesto en criterio en cita.

De lo anteriormente descrito, esta DGIRA identifica que las obras y actividades del **proyecto** son congruentes con el lineamiento establecido para la UGAC 1 en que éste se ubica; asimismo con respecto a la congruencia del **proyecto** con los criterios de regulación ambiental más relevantes para la viabilidad ambiental del mismo; esta DGIRA identifica que por el tipo de obras a realizar y su ubicación, las características ambientales de los sitios de afectación y las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P e Información Adicional, éste es ambientalmente viable y congruente con lo establecido en el ordenamiento ecológico en comento.

10. Que el sitio del **proyecto** se encuentra regulado por el **“Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz, B.C.S.”** (PDUCLP), publicado en el Boletín oficial del Gobierno del estado de Baja California Sur el día 18 de julio de 2018; dentro de la Unidad de Gestión Ambiental UGA U3 con política de conservación específicamente y de acuerdo a la Zonificación Secundaria del mismo, en la Zona de Equipamiento Urbano (RD) Recreación, Deporte y Áreas Verdes, para las que el ordenamiento en cita establece:

“(RD) RECREACIÓN, DEPORTE, ÁREAS VERDES: Las zonas con esta denominación son destinadas como espacios abiertos, en los cuales las condiciones son preferentemente para la realización de actividades de esparcimiento no limitadas a los deportes y donde se considera altamente adecuada la presencia de áreas verdes, sin embargo, la construcción y/o presencia de edificaciones será factible a través de instalaciones que sean destinadas a actividades afines a la recreación (espacios para expresiones culturales, como son teatros, exposiciones de obras de arte) y/o deporte (albercas, canchas deportivas).





Esta zona tendrá como mínimo el 90% de espacios abiertos. Por lo tanto, las construcciones autorizadas o condicionadas no son acumulables y no deberán sobrepasar el 10% del terreno. Adicionalmente, las disposiciones mencionadas anteriormente estarán sujetas a un análisis de las condiciones específicas del sitio, las características de diseño y demás aspectos que se consideren pertinentes."

La **promovente** no proporciona el dato de superficie de predio del **proyecto**; sin embargo, de acuerdo las imágenes del predio del **proyecto** y las coordenadas de ubicación de las obras propuestas para el mismo contenidas en la MIA-P e Información Adicional, esta DGIRA estimó para el predio del **proyecto** mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) con que se cuenta, una superficie aproximada de 3,322.670 m² de los cuales aproximadamente 1,647.9 m² comprenden la zona federal e incluyen los 640.54 m² que pretenden ocupar las edificaciones propuestas en el **proyecto**, los cuales representarían el 19.278 % de la superficie total del predio en que se pretende ubicar, lo que claramente sobrepasa el límite de 10 % de superficie de construcción señalada en el PDUCLP.

Asimismo el PDUCLP establece para las superficies en zona federal marítima terrestre, restricciones a las construcciones en los siguientes aspectos:

"...

- *La zona de restricción de construcciones se define por los 20 metros de zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT), donde la reglamentación existente prohíbe el establecimiento de construcciones que impidan el libre tránsito.*
- *En la ZOFEMAT solo se podrán establecer estructuras de tipo temporales (sombrrillas, o que puedan ser removidas diariamente (camastros sillas, sombrillas, hamacas). Restringiendo o en su caso prohibiendo la instalación de elementos permanentes.*
- *En la zona de dunas que presenten un movimiento evidente de arena no se podrá realizar ningún tipo de construcción permanente, es decir, en la zona de dunas que presentan vegetación representativa de dunas dinámica.*
- *Las construcciones permanentes en la playa se edificarán preferentemente en las zonas donde exista una vegetación natural establecida; manteniendo una zona de transición de muy baja intensidad de construcción, donde existe vegetación costera arbustiva y sufrútice.*
- *Con el fin de proteger las construcciones de los efectos climáticos y mantener la dinámica natural de las dunas, deberá mantener la vegetación natural o en su caso se reforestará con vegetación propia de la zona, pudiendo incluir especies nuevas, siempre y cuando sea vegetación nativa (palmas, árboles, etc.).*
- *En algunas zonas, la duna se ha perdido como consecuencia humana o climática, por lo que se procederá al restablecimiento de ésta, realizando reforestación con especies*





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05325

nativas colocando cercas de madera u otro material como trampas de arena, a lo largo de la berma de la playa, o con cualquier otro método propuesto para lograr tal fin, con lo que se reducirá la erosión y se incrementará el tamaño de la duna.

- *Se recomienda evitar la construcción de estructuras rígidas como muros de contención de mampostería o de concreto, o estructuras similares en el frente de playa o el frente de duna...."*

Al respecto, esta DGIRA de acuerdo a lo descrito en la MIA-P y lo establecido por el PDUCLP, identificó que el proyecto incide por Zonificación Primaria en un Área Urbanizada y en Área de Protección Marítima; y por Zonificación Secundaria, en un área designada para uso y destinos como (RD) Recreación, Deporte y Áreas Verdes, que son de acuerdo a dicho programa, zonas destinadas como espacios abiertos; sin embargo, también indica que la construcción y/o presencia de edificaciones será posible a través de instalaciones destinadas a actividades afines a la recreación; asimismo, el programa de desarrollo urbano en comento especifica que esta zona debe tener como mínimo el 90% de espacios abiertos; en relación con lo anterior, se tiene que el predio del **proyecto** se encuentra desprovisto de edificaciones, pero los edificios contemplados en el mismo, suman en conjunto 640.546 m², que representan como se ha descrito en el cuarto párrafo del presente apartado, aproximadamente el 19.278 % del total del predio, lo que impide cumplir con un mínimo de 90% de espacios abiertos.

En relación con lo anterior, en el PDUCLP en cuanto a la compatibilidad de usos de suelo define para los "*Usos prohibidos: Usos con alto valor de incompatibilidad con otros usos predominantes, ya sea por su grado de contaminación o deterioro urbano, por lo que su establecimiento se prohíbe en determinadas áreas de la ciudad.*"; por lo que las edificaciones propuestas en el **proyecto**, al no ser compatibles con los usos de suelo designados por el PDUCLP para sitio de pretendida ubicación, estarían prohibidas.

Por otra parte, la porción más alejada de la playa colinda con una vialidad urbana, dicha área corresponde a la superficie reminiscente de la zona de duna que alguna vez existió antes de la urbanización de la zona del SA en que se ubica el **proyecto**, aunque esta no será afectada por las edificaciones propuestas en el mismo.

En relación con lo anterior, en la opinión técnica emitida por la Dirección de Ecología, Educación y Gestión Ambiental del H. Ayuntamiento de La Paz (DEEGALP), con respecto a la congruencia de las obras del **proyecto**, con el PDUCLP, referida en el resultando IV del presente oficio, cita lo establecido para la Zonificación Secundaria, en específico lo siguiente:

*"Proyecto integral de parque El Manglito, B.C.S."
Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
Página 13 de 18*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





“Zonificación secundaria: Recreación, Deporte, Áreas Verdes (RD): Las zonas con esta denominación son destinadas como espacios abiertos, en los cuales las condiciones son preferentemente para la realización de actividades de esparcimiento no limitadas a los deportes y donde se considera altamente adecuada la presencia de áreas verdes, ...Adicionalmente, las disposiciones mencionadas anteriormente estarán sujetas a un análisis de las condiciones específicas del sitio, las características de diseño y demás aspectos que se consideren pertinentes.

Asimismo destaca que:

“Algunos usos sugeridos que cumplan con ciertas condicionantes que marca el PDUCP: Jardines botánicos, acuarios, miradores, planetarios, observatorios, auditorios, cines, salas de concierto, cines, centros de convenciones, billares, boliches, juegos de mesa sin apuestas, centros comunitarios y salones para fiestas o eventos sociales y fiestas infantiles. O bien, usos que sin condicionantes en el PDUCP tales como: Teatros, librerías, galerías de arte, museos auditorios bibliotecas, infoteca o hemerotecas, archivos, salas de lectura, plazas, explanadas, jardines, parques, instalaciones y/o espacios deportivos, canchas deportivas, albercas, piscina, chapoteadero, gimnasios, salones, centros de acondicionamiento (sic) físico.

Con base en lo anterior, en que el área donde se pretende impactar es Zona Federal Marítimo Terrestre (para lo cual tramitará la concesión) y que los polígonos coinciden con Sitio Ramsar Bahía de La Paz (Palapa de Fileteo y Edificio para Cooperativa están dentro y el Edificio de Marinos en el límite exterior) se considera que para cumplir con lo que marca el PDUCP, debe cambiarse el perfil de las actividades a realizar ahí que cumplan por completo con la zonificación Recreación, Deporte, Áreas Verdes, así como el tipo de construcción.”

Al respecto, esta DGIRA en lo correspondiente a la congruencia de las obras y actividades del **proyecto** con lo establecido en el PDUCPLP y la obligación del mismo a respetar y cumplir las restricciones y lineamientos de construcción que establezcan las diferentes autoridades, identifica que el predio del **proyecto**, se ubica en una zona urbanizada que colinda al Norte con la Ensenada de la Bahía de La Paz, al Sur con la zona urbanizada del Centro de población La Paz; hacia el Oeste con El denominado Puerto Marítimo Recinto Naval y al Este con el denominado Puerto Marítimo Marina Don José; que por Zonificación Primaria el predio del **proyecto** actualmente desprovisto de vegetación forestal, y por Zonificación Secundaria, en un área urbanizada con Equipamiento Urbano (RD) Recreación, Deporte y Áreas Verdes; por lo que considerando la naturaleza del **proyecto** consistente en la construcción de edificaciones a saber, el Edificio para Marinos Retirados que ocuparía por si solo 431.0 m² que representan más del 10 % del total de la superficie del predio del **proyecto**, y que por sus características, estructura y ubicación

“Proyecto integral de parque El Manglito, B.C.S.”
Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
Página 14 de 18

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





05870

Oficio No. SGP/ DGIRA/ DG/ 05325

lo hacen incongruente con las disposiciones del PDUCLP descritas en este apartado, ya que superan el máximo de 10% de la superficie total del predio destinada a las edificaciones, y no constituye una instalación con espacios abiertos que permitan el libre tránsito sino una construcción cerrada que lo impediría; para el caso del Edificio para la Cooperativa de Pescadores y la Palapa de Fileteo con las cuales la **promovente** pretende incrementar la capacidad productiva y mejorar un espacio de trabajo para la limpieza de productos de pesca; por lo cual, de acuerdo a lo señalado en la opinión técnica de la DEEGALP, dichas instalaciones y las actividades a desarrollar son incongruentes con lo establecido en el ordenamiento en cita, ya que las construcciones propuestas tendrán un carácter permanente y las actividades productivas que se pretenden desarrollar no cumplen con lo establecido para la zonificación de Recreación, Deporte y Áreas Verdes; por lo que, dicha Dirección de Ecología, considera que la **promovente** para cumplir por completo con la normatividad municipal, debería para el caso del Edificio para la Cooperativa de Pescadores y la Palapa de Fileteo cambiar para el tipo de construcción y actividades a desarrollar.

En relación a todo lo anterior, esta DGIRA concluye que las edificaciones contempladas en el **proyecto** tales como la construcción del Edificio para Marineros Retirados, el Edificio para la Cooperativa de Pescadores y la Palapa de Fileteo, mismas que forman parte del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el PDUCLP y lo descrito por la DEEGALP en su opinión técnica, son incongruentes con lo dispuesto en el PEDUCPLP, ya que por sus características y ubicación estas se encuentran dentro de la zona federal marítima terrestre en la que está prohibida la construcción de obras permanentes y las que impidan el libre tránsito; así como por no conservar el 90% de total del predio libre de construcciones y no cumplir con los destinos de uso de suelo Recreación, Deporte, Áreas Verdes asignados al sitio de pretendida ubicación del **proyecto**.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **proyecto** propuesto por la **promovente** contraviene lo establecido en PEDUCPLP, y en consecuencia lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su RLGEEPAMEIA.

11. Que la LGEEPA, señala en su artículo 35, párrafo tercero que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

"I.-Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05325

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate ..., o

II.- Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

Conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta DGIRA determina **negar la solicitud de autorización del proyecto**, en virtud de que propone la construcción de edificaciones permanentes en la zona federal marítimo terrestre de las costas del municipio de La Paz, para la convivencia de los pescadores afiliados a la cooperativa, y la mejora de instalaciones que beneficien la actividad productiva de los pescadores afiliados a la Cooperativa El Manglito S.A de C.V., en un área en zona federal marítimo terrestre en la que se prohíben las construcciones de carácter permanente y que esta designada para uso y destinos como (RD) Recreación, Deporte y Áreas Verdes, contraviniendo lo establecido en el PEDUCPL, motivo por el cual se actualiza lo establecido en el artículo 35 fracción II inciso a) de la LGEEPA, ya que el proyecto ingresado no cumple con lo establecido en el PEDUCPL.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 Bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5, fracciones II, IX, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 30 primer párrafo, 34, párrafos primero y tercero fracción I, 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción III, inciso a) y último y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos Q) y R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 36, 37, 38, 44 fracción I y 45 fracción III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28, fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT; **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California**; **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz, B.C.S.**; y el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la secretaria de medio ambiente y recursos naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

"Proyecto integral de parque El Manglito, B.C.S."
Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
Página 16 de 18

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**Proyecto Integral de parque El Manglito, B.C.S.**", promovido por la **Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de La Paz, en el estado de Baja California Sur, ya que no se ajusta a lo dispuesto en el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz, B.C.S.**; por lo que, no cumple con las disposiciones jurídicas antes invocadas, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos 6, a 11, del presente oficio.

SEGUNDO.- Hacer de conocimiento de la **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a esta Unidad Administrativa, las obras y actividades del proyecto al PEIA, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le previene que, hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, no podrá realizar obra y/o actividad alguna relacionada con el **proyecto**.

TERCERO.- Archivar el expediente como procedimiento administrativo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA de aplicación supletoria a la LGEEPA.

CUARTO.- Hacer del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA y 3º fracción XV de la LFPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur.

"Proyecto integral de parque El Manglito, B.C.S."
Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
Página 17 de 18

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CATORCEAVENIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05325

SEXTO.- Notificar al Lic. José López Soto, en su carácter de Director General de la **Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.**, el contenido de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e. María de Los Ángeles Palma Irizarry.- Encargada de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx. Presente.
 Carlos Mendoza Davis.- Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur.- carlos.mendoza@bcs.gob.mx.- Presente.
 Rubén Gregorio Muñoz Álvarez.- Presidente Municipal de La Paz, B.C.S.- presidente@lapaz.gob.mx.- Presente.
 Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
 Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
 Titular.- Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMASRNAT.- Presente.
 Elisa Jeanneht Armendáriz Villegas.- Directora de Ecología, Educación y Gestión Ambiental del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.- Presente.
 Daniela Quinto Padilla.- Suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur.- margarita.palfox@bcs.semarnat.gob.mx.- Presente.
 Jorge Elías Angulo Monserrate.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur.- jelias@profepa.gob.mx.- Presente.
- c.c.p. Minutario de la DGIRA.

Exp. 03BS2019TD013
Consecutivo: 03BS2019TD013-5
DGIRA: 1903947, 1905016, 1905480

RUM/AMOTM/FDL

"Proyecto integral de parque El Manglito, B.C.S."
Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
Página 18 de 18

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

